



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

24 DE ENERO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4159

RESOLUCIÓN



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42, 52 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 6, 7 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8, FRACCIÓN I Y 34, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo establecido en los artículos 42 y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con los artículos 6, 7 y 24, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, le corresponde originalmente a la persona titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración y Finanzas recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, accesorios y demás ingresos a que tenga derecho el Estado.

SEGUNDO. Que es facultad del Ejecutivo Estatal, mediante resoluciones de carácter general, conceder subsidios o estímulos fiscales, de conformidad con el artículo 34, fracción III, y último párrafo del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en ese sentido el artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco señala que solo se podrán otorgar las exenciones o descuentos establecidos en leyes, reglamentos, disposiciones generales, así como, en resoluciones de carácter general emitidas de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que dicte y suscriba el Gobernador o Gobernadora deberán estar firmados también por la persona Titular de la Dependencia a que el asunto corresponda.

CUARTO. Que la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, establece en su artículo 2, fracciones XXV y XXXII que la licencia es la concesión autorizada por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría a personas físicas o jurídicas colectivas con la finalidad de que estas puedan



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

vender, distribuir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto en los términos y condiciones de la Ley; y que el refrendo, es el acto administrativo por el cual la Secretaría de Administración y Finanzas autoriza anualmente al licenciatario continuar haciendo uso de la licencia, previo el pago de los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

QUINTO. De conformidad con el artículo 16 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, la licencia tendrá una vigencia de un año, la cual deberá ser refrendada por la Secretaría de Administración y Finanzas a partir del mes de septiembre y hasta diciembre de cada año.

SEXTO. La finalidad de la emisión de la presente Resolución, es incentivar a los comerciantes que integran el Padrón de Licenciatarios para la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, así como apoyar las diversas actividades económicas del Estado, pretendiendo incidir en las ramas económicas relacionadas con alimentos y servicios, permitiendo además la depuración de aquellas licencias que se encuentren inactivas o irregulares, lo cual brindará mayor certeza jurídica a la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que en virtud de lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado, autoriza a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, el otorgar estímulos fiscales a los licenciatarios que tengan omisiones de ejercicios anteriores; esto con la finalidad de apoyar a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuentan con licencia de funcionamiento, en los términos de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, como una medida para favorecer el fortalecimiento económico del Estado.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

POR LA QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES CONSISTENTES EN DESCUENTOS POR CONCEPTO DE REFRENDO ANUAL DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

TABASCO, OMISOS EN EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2021, 2022, 2023, 2024 Y 2025.

PRIMERO. Se otorgan estímulos fiscales consistentes en descuentos del 20%, por concepto de refrendo anual de licencia de funcionamiento para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, establecido en el artículo 79, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, omisos en el pago correspondiente a los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025; así como el 100% de descuento por concepto de actualización, recargos y multas que en su caso se hayan generado por la omisión del entero de la contribución citada en este punto, para quedar como sigue:

Concepto	Ejercicio	Estímulo fiscal	Multas, Actualización y Recargos
Refrendo anual de licencia de funcionamiento para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas.	2021	20%	100%
	2022	20%	100%
	2023	20%	100%
	2024	20%	100%
	2025	20%	100%
	2026	0%	100%

SEGUNDO. Serán beneficiarios de este estímulo previsto en el punto primero de esta Resolución, los contribuyentes personas físicas o jurídicas colectivas, que cuenten con licencia de funcionamiento cuyo giro se encuentre previsto en el artículo 79, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, debiendo cubrir el derecho por refrendo anual correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

TERCERO. En términos de los artículos 47, fracción I, inciso b) y 48 del Reglamento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, se sancionará con multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y la suspensión temporal de la actividad, a los licenciarios



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

que no efectúen el pago de los derechos correspondientes al refrendo en los tiempos que marca el artículo 16 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CUARTO. De conformidad con el artículo 38, fracción XII de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, la Secretaría de Administración y Finanzas iniciará los procedimientos de revocación contra aquellos licenciatarios que no hayan efectuado el trámite de refrendo, a partir del 01 de mayo de 2026.

QUINTO. No se podrán otorgar los descuentos sobre las obligaciones pagadas y en ningún caso los descuentos a que se refiere la presente Resolución de Carácter General darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor de persona alguna.


SEXTO. En los casos no previstos en la presente Resolución, la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Licencias e Inspecciones será la encargada de interpretar y resolver lo conducente.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese la presente Resolución de Carácter General, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. La presente Resolución de Carácter General estará vigente de enero hasta el último día de abril de 2026.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.


JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR



JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



TALINA FERRER CADENAS
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: iOSW+DKskxCSqu6A3NEbrGnJrRWqhxhaaM3e82DS6AC0bgdY3tXAU+gkJxT7etlaQekaz+qh+Sp4pfv6CS5BfMx6/rUyv6GXg07gVeuCRMdiLhR+cAAqN/oaqkQyNVhVy6g6hzJnJZTwKGCPfrxFtGsRC9ZgP0AurBICfE84cVw/gShOB0sJJZYxyhmZYa81claU9DkCt7HhgK4N+eQFILB4RV6wGdtociPcAQ83kYq/l1Cn306ralxa2batB81HRtDqZLruz+4gOhJIYv1d09wqUMaTrOWhsvTUF+iQLxEMcQt90F11HXUE1xS5/LP0oPhVZUeYM36vG2yy8EksD4w==